



BARANOA, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

RADICACIÓN: 080784089001-2023-00006-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EUSEBIO RAFAEL DE ALBA GOMEZ
DEMANDADO: IVANNA CAROLINA BALZA ARCON
REFERENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de ejecutivo de alimentos informándole que se presenta escrito de subsanación. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente se observa que mediante providencia del 1ro de febrero de 2023 la presente demanda fue objeto de inadmisión, siendo subsanada dentro de la oportunidad legal. Pese a lo anterior, observa el Despacho, que en el referido auto inadmisorio se omitió exponer todas las causales de inadmisión.

De conformidad con el art. 82 del CGP en su numeral 4, dentro de los requisitos de la demanda se observa “*lo que se pretenda expresado con precisión y claridad*”. En la presente demanda, que, si bien se trata de un proceso ejecutivo, la pretensión se expresa solicitando librar mandamiento de pago por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILNOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.744.952) M.L. correspondiente a las 17 mesadas alimentarias dejadas de cancelar.

A pesar de lo mencionado, revisado el título ejecutivo, Acta de Conciliación del 21 de septiembre de 2021, se observa que la obligación fue pactada en especie, obligándose la demandada a entregar mensualmente una compra en productos alimenticios y de aseo, por lo cual, no se desprende una obligación dineraria sino una obligación de dar, congruente con el art. 432 del CGP.

A este respecto, deberá la parte demandante aclarar las pretensiones de la presente demanda, toda vez que la forma solicitada no es congruente con el título ejecutivo que se aporta, tal como se indicó en líneas anteriores.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por el término de cinco (5) días a efectos de que sea subsanada en los reparos anotados en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MIRIAN GOMEZ GUTIERREZ identificada con CC No. 22.454.156, TP. No. 35.585 y correo electrónico MIRIANGGOMEZ@HOTMAIL.COM, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE

JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 23 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 24 de febrero de 2023
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:
Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bcbe5b25370172face98dc4e268a2cd820d87d6b5bea72b329f1501c1a4a1a1**

Documento generado en 23/02/2023 01:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>